

ACUERDO QUE ESTABLECE UNA JEFATURA DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE PESCA EN EL PACIFICO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

ACUERDO que establece una Jefatura del Servicio Internacional de Pesca en el Pacífico, con residencia oficial en Ensenada, B. C.

CONSIDERANDO, que conforme al artículo 26 de la Ley de Pesca, de 26 de agosto de 1932, este Departamento está facultado para ejercer la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras, en los términos de la misma ley y de las disposiciones que de ella emanen;

CONSIDERANDO, que el recurso natural de la pesca, que forma parte de la riqueza pública, ha venido siendo irracionalmente explotada por algunos pescadores procedentes del extranjero, sin consideración a las necesidades de conservación y propagación de las especies marinas y demás productos naturales de nuestros mares;

CONSIDERANDO, que a más del grave perjuicio antes expresado, el Erario Nacional ha venido siendo defraudado en el pago de los derechos que legítimamente le corresponden por la explotación y exportación de los productos marinos y principalmente en las costas y mares de la Península de la Baja California;

CONSIDERANDO, que por acuerdo de 10 de febrero de 1926, la Secretaría de Agricultura y Fomento creó la Oficina General de Pesca en la Baja California, que se hizo cargo de las Oficinas Mexicanas de Pesca en los Puertos de San Diego y San Pedro, Calif., E. U. A., estableciendo su residencia oficial en el primero de dichos puertos, acuerdo que fué reformado en 24 de julio de 1929;

CONSIDERANDO, que es importante para los intereses nacionales trasladar la Jefatura de Pesca, que oficialmente ha venido funcionando en el Puerto de San Diego, Calif., E. U. A., a territorio nacional, para el mejor control de las actividades de los pescadores extranjeros, que vienen a nuestras aguas procedentes de los puertos de San Pedro y San Diego del mismo Es-

tado de California, y en cumplimiento de lo dispuesto por el C. Presidente de la República, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

1º—Se establece una Jefatura del Servicio de Pesca Internacional del Pacífico, que dependerá, técnica y administrativamente, de este Departamento.

2º—La Jefatura que se crea controlará las aguas territoriales de las islas y costas occidentales y orientales del Territorio de la Baja California, desde la línea divisoria con los Estados Unidos de Norteamérica, hasta San José del Cabo, en el Distrito Sur del mismo Territorio, y desde el puerto de Mulegé del propio Distrito Sur, hasta el límite con el Estado de Sonora.

3º—La Jefatura del Servicio de Pesca Internacional del Pacífico, radicará en el Puerto de Ensenada, B. C., dependiendo de la misma las Inspecciones en los Puertos de San Diego y San Pedro, Calif., E. U. A., en Tijuana, Mexicali y San Felipe, B. C., y en aquellos otros lugares donde se establezcan, porque así sea conveniente, tanto para hacer la vigilancia más efectiva, como para dar facilidades a los pescadores.

4º—La Jefatura y el personal dependiente de la misma, serán los encargados de la inspección, vigilancia y todo lo relativo al ramo de pesca en la zona de su jurisdicción para hacer cumplir la Ley, Reglamento y demás disposiciones que dicte el Departamento.

5º—El personal de la Jefatura será el que señale este Departamento, pudiendo ser aumentado o reducido, según las necesidades del servicio y conforme al Presupuesto disponible.

6º—Las embarcaciones, tripulantes y el personal del servicio, ya sea que radiquen en territorio nacional o se encuentren comisionados fuera de él, dependerán de la Jefatura.

7º—El personal de la Jefatura de Pesca, sin perjuicio de su labor especial, deberá auxiliar a las demás dependencias del Departamento muy especialmente al servicio de caza dentro y fuera de su jurisdicción.

8º—Las embarcaciones dependientes de la Jefatura de Pesca, en casos urgentes, deberán prestar auxilio a las embarcaciones pesqueras y a cualesquiera otras, coadyuvando también en los servicios de las demás Dependencias de la Federación.

9°—Cuando hubiere sospechas de que se trata de defraudar los intereses fiscales o de infringir la Ley de Pesca y sus Reglamentos, la vigilancia podrá extenderse a otras zonas o jurisdicciones.

10.—Las órdenes de pago y demás asignaciones señaladas en el presupuesto para los gastos de sostenimiento, así como todo lo relativo a ministración de fondos que corresponden a la Jefatura, se girarán por conducto de la misma, en concordancia con la Oficialía Mayor del Departamento.

11.—Se deroga el acuerdo que dictó la Secretaría de Agricultura y Fomento, con fecha 10 de febrero de 1926, que creó y fijó la jurisdicción y estableció atribuciones de la Oficina General de Pesca en la Baja California, así como su reforma de 24 de julio de 1929.

Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de mayo de 1937.—El Jefe del Departamento, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 23 de junio de 1937.)

*

CONTRATO-CONCESION PARA PESCA Y ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA EMPACADORA, CELEBRADO CON LA INDUSTRIAL DE ENSENADA, S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

CONTRATO-concesión que el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, celebra con la Industrial de Ensenada, S. A., para pesca en general y la especial de tortuga marina, en aguas del litoral occidental de la Península de la Baja California, y establecimiento de una planta empacadora de los mismos productos.

ARTICULO 1°—En el texto de este contrato, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca será denominado "El Departamento", y la Industrial de Ensenada, S. A., "La Concesionaria".